PROPUESTAS CIUDADANAS

FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE JÓVENES EN PROCESOS ELECTORALES

Observación ciudadana de la democracia BOLIVIA
Fundación Jubileo
Embajada de la República Federal de Alemania La Paz
ifa Institut für Auslandsbeziehungen

Participantes

- Julio Ascarrunz - Consultor Independiente
- José Manuel Irigoyen - Consultor Independiente
- José Rocha - CONBOJUV DE SUCRE
- Paola Quisbert - RELIDD A NIVEL NACIONAL
- Erika Quispe - RED MUNDIAL DE JÓVENES POLÍTICOS DE LA PAZ
- BOLIVIA JOVEN A NIVEL NACIONAL

PROYECTO: PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA INTEGRIDAD ELECTORAL EN BOLIVIA

Con el apoyo de: Zivik Funding Programme y la Embajada Alemana

CUOTA GENERACIONAL OBLIGATORIA

Propuesta. Establecer una cuota obligatoria del 20% en cargos titulares y 30% en cargos suplentes, primera instancia, para las diputaciones plurinacionales y a mediano plazo en todos los niveles del Estado. Además, se propone que sí exista un mandato de posición para evitar la instrumentalización de las candidaturas jóvenes en los últimos puestos de las listas y que, además, no colisionen entre jóvenes titulares y suplentes.

Fundamentación. Bolivia es signataria de la Convención Iberoamericana de los derechos de los jóvenes, tratado en el que se determina que los Estados partes deben implementar mecanismos que garanticen el ejercicio pleno de sus derechos civiles y políticos y se haga efectiva su participación política en todos los sectores de la sociedad (Art. 21, num.1). En el mismo artículo, se establece que los Estados deben promover las medidas que, de conformidad a la legislación interna de cada país, promuevan e incentiven el ejercicio de su derecho a inscribirse en agrupaciones políticas, elegir y ser elegidos (Art. 21, num.3).

Con respecto al marco jurídico nacional, la CPE establece en el artículo 58 que el Estado garantizará la protección, promoción y activa participación de las y los jóvenes en su desarrollo político, sin discriminación alguna, lo que significa que no solo se garantice el sufragio como su rol pasivo como elector, sino también en su rol activo mediante candidaturas en elecciones con igualdad de oportunidades, en cualquier nivel territorial donde las elecciones sean reconocidas como mecanismo para definir representantes.

Por lo tanto, el Órgano Electoral debe insertar medidas en las que los jóvenes, que constituyen un sector fundamental en la composición de la sociedad boliviana, tengan una mayor representación en instancias como la Asamblea Legislativa Plurinacional. Con base en estos principios se determinan los porcentajes propuestos en cargos titulares y suplentes, los porcentajes sugeridos podrán garantizar una participación de jóvenes elegidos en departamentos que tienen menor cantidad de población (tal es el caso de Pando).

Justificación. Para que la incidencia de los jóvenes sea mayor en la generación de programas y otras decisiones al interior de las organizaciones políticas se plantea la necesidad de mejorar la presencia cuantitativa y cualitativa de las juventudes dentro de sus estructuras. Las cuotas son las medidas afirmativas que han demostrado ser suficientemente eficientes para la presencia de grupos marginalizados en la vida electoral y partidaria. Implementar cuotas obligatorias en las listas de candidatos de los partidos políticos, asegurando que un porcentaje significativo de los candidatos sean jóvenes, podría garantizar una representación equitativa y fomentar la renovación de cuadros políticos.

Por otro lado, el Órgano Legislativo debe reflejar la composición de la sociedad sobre todo de este grupo tradicionalmente subrepresentado, no solo a nivel nacional, sino también subnacional.

ACCESO A INFORMACIÓN SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ELECTORAL

Propuesta. Desarrollar programas de educación cívica y electoral en todos los niveles educativos para contribuir al voto consciente e informado, principalmente para los primeros votantes. En la operativización de estos programas de educación cívico electoral, las organizaciones/agrupaciones juveniles -en coordinación y con el apoyo del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE)- participen como capacitadores o replicadores.

Fundamentación. La propuesta se basa en la importancia del acceso a la educación cívica. Conocer cómo funciona la democracia en Bolivia, el sistema electoral y otros contenidos relacionados es fundamental para la ciudadanía en general. El artículo 82 de la Constitución Política del Estado reconoce la educación como una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, por lo que garantizar y gestionar este acceso es crucial.

Así mismo, la Ley de la Juventud en su artículo 6 numeral 9 establece entre sus principios la participación y corresponsabilidad como: “Responsabilidad compartida entre el Estado, la sociedad, las jóvenes y los jóvenes en la formulación, ejecución y control de las políticas en el proceso de transformación social, política, económica y cultural”. Bajo esta noción, es posible sustentar la participación de la juventud como capacitadores o replicadores en programas que fortalezcan la educación cívica y electoral, en coordinación con la instancia pública que tiene esta atribución.

Por otro lado, Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional menciona, en el artículo 27 sobre las atribuciones para el fortalecimiento democrático del Servicio Intercultural de Fortalecimiento de la Democracia - SIFDE, que debe definir estrategias de educación democrática intercultural, además de ejecutar, coordinar y difundir estrategias y planes nacionales de educación ciudadana para el fortalecimiento de la democracia intercultural y la capacitación en procedimientos electorales.

Justificación. La propuesta plantea fortalecer el acceso a la información y conocimiento sobre el sistema político boliviano que, para los jóvenes y principalmente primeros votantes, es crucial. Además, esta medida favorecerá el voto consciente e informado. Por otro lado, se tiene como precedente el proyecto “Promotores de la democracia” desarrollado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento de la Democracia – SIFDE, que ya planea en sus líneas de acción la formación de jóvenes promotores voluntarios. No se tiene mayor información sobre esta experiencia, pero con seguridad, en espacios de diálogo plural y abierto con organizaciones/agrupaciones juveniles, se fortalecerá incorporando las recomendaciones y lecciones aprendidas que surgen de experiencias ya desarrolladas por estas agrupaciones.

MEJORAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOBRE LA OFERTA PARTIDARIA

Propuesta. Mejorar el acceso a los programas de gobierno de las organizaciones políticas en competencia. Al igual que con la propuesta anterior, esta también se concentra en primeros votantes como público objetivo, aunque con aplicaciones para la totalidad de la población.

Fundamentación. Esta propuesta se fundamenta en el artículo 21, numeral 6 de la Constitución política del Estado, sobre los derechos civiles y políticos, que establece el derecho al acceso a la información para interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva. En este sentido, para el contexto electoral, la Ley 026 del Régimen Electoral, en el artículo 2 sobre los principios de la democracia intercultural, inciso l), señala que "Todas las actividades vinculadas al ejercicio de la democracia intercultural son públicas y sus procedimientos garantizan su transparencia. Cualquier persona tiene derecho al acceso irrestricto a la información, salvo caso de reserva expresamente fundada en Ley que defina con precisión sus alcances y límites". Este marco jurídico respalda el derecho de la ciudadanía a acceder a los programas de gobierno y aunque no se menciona, se entiende que esta información debe brindarse de manera oportuna, mediante diversos mecanismos para lograr mayor difusión, de fácil acceso, entre otros.

La difusión de los planes de gobierno es una acción que ya desarrolla el Tribunal Supremo Electoral (TSE) en cada proceso electoral, instruyendo mediante el Reglamento de Elecciones Generales la publicación de los programas de gobierno de las organizaciones políticas que presentan candidaturas, mediante su página web. No obstante, esta acción debe mejorarse para facilitar un acceso real a los planes de gobierno, sobre todo si se piensa en las nuevas generaciones de votantes que en su mayoría acceden a información por medios digitales. Por lo tanto, el TSE debe dar a conocer los planes de gobierno de manera oportuna, con amplia difusión, de acceso fácil e intuitivo.

Justificación. El argumento detrás de esta propuesta es la necesidad de que la ciudadanía emita un voto informado, con la posibilidad real de evaluar la oferta política y programática de cada una de las organizaciones políticas en competencia. Cuando los electores se informan de lo que propone cada organización política no solamente emiten un voto más racional, sino que también tienen la capacidad de ejercer control social una vez que las candidaturas son elegidas y pasan a ser autoridades de gobierno.

MISIONES JÓVENES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL

Propuesta. Facilitar la acreditación como Misiones de Observación Electoral nacionales a organizaciones/agrupaciones juveniles que no cuentan con personería jurídica, pero cumplen con los demás requisitos establecidos por el Tribunal Supremo Electoral para la observación electoral.

Fundamentación. El máximo fundamento de esta propuesta radica en el derecho a la participación y control social. La Constitución Política del Estado, en el artículo 241, precisa que la sociedad civil organizada podrá: "3) Desarrollar el control social en todos los niveles del gobierno y las entidades territoriales autónomas, autárquicas, descentralizadas y desconcentradas. 9) Colaborar en los procedimientos de observación pública para la designación de los cargos que correspondan".

En este mismo sentido, la Ley 341 de Participación y Control Social, en el Artículo 5 sobre las definiciones, señala que: "3. 4. Control Social. Es un derecho constitucional de carácter participativo y exigible, mediante el cual todo actor social supervisará y evaluará la ejecución de la Gestión Estatal, el manejo apropiado de los recursos económicos, materiales, humanos, naturales y la calidad de los servicios públicos y servicios básicos, para la autorregulación del orden social".

De manera precisa, la Ley 026 del Régimen Electoral, en el artículo 257, inciso l), reconoce en el TSE la atribución para acreditar misiones de observación electoral: "El Tribunal Supremo Electoral acreditará a las misiones nacionales e internacionales de observación electoral en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato de alcance nacional, departamental, regional y municipal"

Justificación. La observación electoral es un derecho fundamental de la ciudadanía que permite presenciar, acompañar y evaluar procesos electorales en todas sus fases. Este derecho se fundamenta en los principios de los derechos humanos. La observación realizada por la ciudadanía tiene un enfoque externo, imparcial e independiente. Su objetivo no es certificar políticamente las elecciones, sino acompañar a la instancia organizadora, en este caso el Órgano Electoral Plurinacional, para detectar oportunidades de mejora técnica en los procedimientos y, por tanto, en el sistema democrático en general.

Las organizaciones/agrupaciones juveniles se ven limitadas en su participación como observadores electorales porque la mayoría de ellas no cuenta con personería jurídica, y por tanto no tienen un representante legalmente establecido. Este es, por tanto, un requisito con el que no pueden cumplir para acreditarse como observadores ante el Tribunal Supremo Electoral.

FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE JÓVENES EN PROCESOS ELECTORALES

1. CUOTAS GENERACIONALES

1.1 Propuesta

Implementar cuotas obligatorias en las listas de candidatos de los partidos políticos asegurando que un porcentaje significativo de los candidatos sean jóvenes.
Se propone establecer una cuota obligatoria del 20% en cargos titulares y 30% en cargos suplentes en todos los niveles del Estado (nacional, departamental, regional, y municipal) concentrada en las listas de candidaturas. Además, se propone que sí exista un mandato de posición para evitar la instrumentalización de las candidaturas jóvenes en los últimos puestos de las listas y que, además, no colisionen entre jóvenes titulares y suplentes. Esta medida se plantea con una noción de joven adecuada a la política por lo que sería con un máximo de entre 35 y 40 años.

1.2 Motivación (justificación de la necesidad de la medida afirmativa que se propone)

Para que la incidencia de las y los jóvenes sea mayor en la generación de programas y otras decisiones al interior de las organizaciones políticas se plantea la necesidad de mejorar la presencia cuantitativa y cualitativa de las juventudes dentro de sus estructuras. Ante la multiplicidad de opciones que apuntan a ello, la mesa de trabajo propone la adopción de una cuota generacional. Se argumenta que las cuotas son las medidas afirmativas que han demostrado ser suficientemente eficientes para la presencia de grupos marginalizados en la vida electoral y partidaria. Implementar cuotas obligatorias en las listas de candidatos de los partidos políticos, asegurando que un porcentaje significativo de los candidatos sean jóvenes, podría garantizar una representación equitativa y fomentar la renovación de cuadros políticos.

En el caso de las personas jóvenes, hay cuatro argumentos centrales en favor de su presencia en el sistema político como autoridades electas. En primer lugar, está la noción descriptiva de la composición de la Asamblea Legislativa; es decir, que el Legislativo debiera reflejar la composición de la sociedad, por lo que esta composición debiera, también, contemplar el componente etario en favor de las y los jóvenes que son el grupo tradicionalmente subrepresentado. En segundo lugar, se presenta la renovación generacional de la política como un imperativo para dar respiro y flexibilidad al sistema político; esto es, que nuevas generaciones compartan la representatividad política de manera recurrente y a lo largo del tiempo, dando paso a cada vez a nuevas generaciones en la política.

Las medidas afirmativas y la renovación generacional pueden generar otros dos beneficios específicos, así en tercera instancia, se plantea que las edades más bajas son más propensas a visiones de país a futuro, justamente, por ser uno en el que todavía les tocará vivir. Por último, en cuarto lugar, está la capacidad de adaptación a las dinámicas cambiantes producto de los vertiginosos cambios que están ocasionando las nuevas tecnologías de información y comunicación, especialmente la irrupción de inteligencia artificial; es decir, las personas jóvenes son nativos digitales por lo que su adaptación a este entorno, aunque no sea exclusiva, sí es más veloz que para otras generaciones.

Finalmente, como se menciona en el artículo 13 parágrafo I, de la Constitución Política del Estado (CPE) los derechos reconocidos por la misma son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. De acuerdo con el principio de progresividad, la propuesta de cuota generacional se propone en una primera instancia para las diputaciones plurinacionales, con la intención de que a mediano plazo se avance hacia las listas de candidatos para asambleas legislativas departamentales, concejos municipales y en casos de elección de una sola candidatura.

1.3 Fundamentación (jurídica)

Bolivia es signataria de la Convención Iberoamericana de los derechos de los jóvenes, tratado en el que se determina que los Estados partes deben implementar mecanismos que garanticen el ejercicio pleno de sus derechos civiles y políticos y se haga efectiva su participación política en todos los sectores de la sociedad (Art. 21, num.1). En el mismo artículo, se establece que los Estados deben promover las medidas que, de conformidad a la legislación interna de cada país, promuevan e incentiven el ejercicio de su derecho a inscribirse en agrupaciones políticas, elegir y ser elegidos (Art. 21, num.3).

Con respecto al marco jurídico nacional, la CPE establece en el artículo 8 que el Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, respeto, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social. Así mismo, señala que uno de los fines y funciones esenciales del Estado es garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas (artículo 9 numeral 4). Por lo tanto, el Órgano Electoral debe insertar medidas en las que los jóvenes, que constituyen un sector fundamental en la composición de la sociedad boliviana, tengan una mayor representación en instancias como la Asamblea Legislativa Plurinacional. Con base en estos principios se determinan los porcentajes propuestos en cargos titulares y suplentes, pues tomando en cuenta el actual sistema electoral para la distribución de escaños, sobre todo pluri personales, los porcentajes sugeridos podrán garantizar una participación de jóvenes elegidos en departamentos que tienen menor cantidad de población (tal es el caso de Pando).

Así también, el artículo 58 de la CPE establece que el Estado garantizará la protección, promoción y activa participación de las y los jóvenes en su desarrollo político, sin discriminación alguna, lo que significa que no solo se garantice el sufragio como su rol pasivo como elector, sino también en su rol activo mediante candidaturas en elecciones con igualdad de oportunidades, en cualquier nivel territorial donde las elecciones sean reconocidas como mecanismo para definir representantes.

En relación a lo mencionado, la Ley 342 de la Juventud también señala en el artículo 10 que las y los jóvenes tienen derechos a la participación individual y colectiva en todos los ámbitos de la vida política, a concurrir como elegibles en instancias de representación y deliberación en órganos públicos.

Si bien la Ley 342 define que la edad joven es de 16 a 28 años, en la propuesta se plantea hasta 35 o 40 años de edad como máximo. Este criterio se sustenta en el mismo artículo que señala que "Esta definición no sustituye los límites de edad establecidos en otras leyes para las jóvenes y los jóvenes adolescentes, en los que se establezcan garantías penales, sistemas de protección, responsabilidades civiles y derechos ciudadanos". Siendo las elecciones un derecho ciudadano, además de que en la actualidad no existe una definición del ser joven dentro de las estructuras políticas pues son estos los que varían las edades en las que se puede categorizar a una persona como joven.

Por otro lado, la Ley 1096 en el Art. 33 incisos j) y k), expresa textualmente que entre los deberes de las organizaciones políticas está el de: "j. Desarrollar medidas de acción afirmativa que reviertan la situación de exclusión de los indígenas y jóvenes. k. Promover la equidad intergeneracional para la participación política de sus miembros jóvenes".

1.4 Mecanismo de implementación

1.4.1 Mecanismos reglamentario

Esta propuesta puede implementarse en las próximas elecciones mediante el Reglamento para la Inscripción y Registro de Candidaturas para las Elecciones Generales de 2025, con la incorporación de una disposición que establezca la obligatoriedad de la cuota de participación para jóvenes en las listas de candidatos a diputaciones plurinacionales, titulares y suplentes, según lo expuesto en la descripción de la propuesta.

1.4.2 Mecanismo legislativo

El mecanismo más apropiado para la implementación de la propuesta es mediante la modificación de la Ley 026 del Régimen Electoral, donde se deberá incorporar la inclusión de jóvenes en listas de candidaturas tomando en cuenta los parámetros sugeridos: cuota obligatoria del 20% de cargos titulares y 30% de cargos suplentes para diputaciones plurinacionales, asambleas legislativas departamentales y concejos municipales.

2. ACCESO A INFORMACIÓN SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ELECTORAL

2.1 Propuesta

Desarrollar programas de educación cívica y electoral en todos los niveles educativos para contribuir al voto consciente e informado, principalmente para los primeros votantes. En la operativización de estos programas de educación cívico electoral, las organizaciones/agrupaciones juveniles, -en coordinación y con el apoyo del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE)- participen como capacitadores o replicadores.

2.2 Motivación (justificación de la necesidad de la medida afirmativa que se propone)

En la mesa de trabajo se planteó la necesidad de fortalecer el acceso a información y conocimiento de parte de las y los jóvenes sobre la forma en que funciona el sistema político boliviano. Esta propuesta procura una porción específica de la población joven: los primeros votantes en cada proceso electoral que, tradicionalmente, están en los últimos años de colegio y los primeros de universidad. Esto se basa en experiencias previas de organizaciones como la Red de Líderes por la Democracia y Desarrollo (RELIDD) durante 2019, 2020, y 2021, aunque también estuvo presente en lo planteado por el Consorcio de Juventudes, la Red Mundial de Jóvenes Políticos, y la organización Bolivia Joven.

Así, la propuesta identifica que la ciudadanía, en general, necesita involucrarse en los procesos electorales con mayor conocimiento sobre qué es la democracia, qué tipo de sistema político tiene Bolivia, y cómo exactamente funciona su sistema electoral. Sin embargo, se identifica que las personas jóvenes presentan esta necesidad en mayor medida debido a que, por su condición joven, son más propensas a tener sus perspectivas políticas menospreciadas. Además de los beneficios para los jóvenes en sí mismos, la democracia también se favorece toda vez que las y los jóvenes son más propensos y abiertos a nueva información y conocimientos que permita fortalecer la cultura política democrática, indistintamente de quién(es) ejercen el poder político de turno. Esta realidad es más importante para jóvenes de áreas periféricas (zonas rurales, por ejemplo).

De esta forma, la mesa de trabajo reconoció la centralidad del organismo electoral para esta tarea. En primer lugar, porque es parte de sus funciones como garante de la democracia y no solamente como administrador de elecciones. En segundo lugar, porque el Órgano Electoral Plurinacional (OEP) tiene la suficiente capacidad institucional como para llevar adelante gestiones que permitan abarcar todo el territorio, sea por sí mismo a través de los Tribunales Electorales Departamentales, como también en coordinación con otras instancias del Estado como el Ministerio de Educación y los Servicios Departamentales de Educación. Si bien se planteó la competencia en el OEP, se propuso que se tomen en cuenta a organizaciones de jóvenes para operativizar la acción.

2.3 Fundamentación (jurídica)

La propuesta se fundamente en el derecho al acceso a la educación, pues el conocer las formas de democracia en Bolivia, el sistema electoral y contenidos referentes a este, forman parte del fortalecimiento de conocimientos en educación cívica que debe tener la ciudadanía en general. Por lo tanto, es fundamental ver mecanismos para tener un mayor acceso a la educación, así lo reconoce el artículo 82 de la Constitución política del Estado, también resaltando que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado y por lo tanto tiene la obligación de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

Así mismo, la Ley de la Juventud en su artículo 6 numeral 9 establece entre sus principios la participación y corresponsabilidad como: "Responsabilidad compartida entre el Estado, la sociedad, las jóvenes y los jóvenes en la formulación, ejecución y control de las políticas en el proceso de transformación social, política, económica y cultural". Bajo esta noción, es posible sustentar la participación de la juventud como capacitadores o replicadores en programas que fortalezcan la educación cívica y electoral, en coordinación con la instancia pública que tiene esta atribución.

Por otro lado, la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional menciona, en el artículo 27 sobre las atribuciones para el fortalecimiento democrático del Servicio Intercultural de Fortalecimiento de la Democracia - SIFDE, que debe definir estrategias de educación democrática intercultural, además de ejecutar, coordinar y difundir estrategias y planes nacionales de educación ciudadana para el fortalecimiento de la democracia intercultural y la capacitación en procedimientos electorales. Estas atribuciones se presentan como funciones en el artículo 82 del mismo cuerpo normativo, en el numeral 1: *"Diseñar y ejecutar estrategias, planes, programas y proyectos de educación ciudadana, en el ejercicio de la democracia directa y participativa, la democracia representativa y la democracia comunitaria, el control social y el registro cívico, para la promoción de una cultura democrática intercultural en el sistema educativo, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones políticas, naciones y pueblos indígena originario campesinos, medios de comunicación y ciudadanía en general".*

2.4 Mecanismo de implementación

Esta propuesta puede ser implementada a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento de la Democracia - SIFDE del Tribunal Supremo Electoral, que tiene entre sus líneas de acción realizar acciones educativas para la promoción de una cultura democrática intercultural a través de la Sección de Educación para las Democracias. Como precedente se ha identificado en el portal web de esta sección, el proyecto "Promotores de la democracia" que tiene tres líneas de acción:[1]

- El establecimiento de alianzas para el reclutamiento de voluntarios/as de centros educativos dispuestos a establecer alianzas con el TSE.
- Oferta educativa dirigida a promotoras/es de la D.I.
- Implementación de estrategias e incentivos no monetarios para lograr la permanencia, ampliación y motivación del grupo de voluntarios.

La información proporcionada en la página web no menciona la temporalidad de este proyecto, cómo se ejecuta o ejecutó, ni su alcance.
Con seguridad, en espacios de diálogo plural y abierto con organizaciones/agrupaciones juveniles, se fortalecerá incorporando las recomendaciones y lecciones aprendidas que surgen de experiencias ya desarrolladas por estas agrupaciones.

3. MEJORAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOBRE LA OFERTA PARTIDARIA

3.1 Propuesta

Mejorar el acceso a los programas de gobierno de las organizaciones políticas en competencia. Al igual que con la propuesta anterior, esta también se concentra en primeros votantes como público objetivo, aunque con aplicaciones para la totalidad de la población.

3.2 Motivación (justificación de la necesidad de la medida afirmativa que se propone)

El argumento detrás de esta propuesta es la necesidad de que la ciudadanía emita un voto informado respecto de lo que realmente plantean cada una de las organizaciones políticas en competencia. Es decir, que el voto no esté tan determinado por aspectos más subjetivos y ambiguos, sino que realmente exista una evaluación racional de la oferta política de cada elección no solamente de las candidaturas sino de la oferta programática de cada una de las opciones en competencia.

Cuando los electores se informan de lo que propone cada organización política no solamente emiten un voto más racional, sino que también tienen la capacidad de ejercer control social una vez que las candidaturas son elegidas y pasan a ser autoridades de gobierno. A su vez, esta forma de raciocinio en un proceso electoral reduce la carga subjetiva y emotiva, lo que contribuye a la disminución de niveles tóxicos de polarización política. Con todo, se fortalece la democracia por mayor conocimiento de las propuestas, así como por mayor compromiso con el ejercicio del poder más allá de las elecciones. Estas dinámicas son más importantes en las personas jóvenes para que el efecto positivo sea más sostenible en el tiempo.

3.3 Fundamentación (jurídica)

Esta propuesta se fundamenta en el artículo 21, numeral 6 de la Constitución política del Estado, sobre los derechos civiles y políticos, que establece el derecho al acceso a la información para interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva. En este sentido, para el contexto electoral, la Ley 026 del Régimen Electoral, en el artículo 2 sobre los principios de la democracia intercultural, inciso l), señala que "Todas las actividades vinculadas al ejercicio de la democracia intercultural son públicas y sus procedimientos garantizan su transparencia. Cualquier persona tiene derecho al acceso irrestricto a la información, salvo caso de reserva expresamente fundada en Ley que defina con precisión sus alcances y límites". Este marco jurídico respalda el derecho de la ciudadanía a acceder a los programas de gobierno y aunque no se menciona, se entiende que esta información debe brindarse de manera oportuna, mediante diversos mecanismos para lograr mayor difusión, de fácil acceso, entre otros.

La difusión de los planes de gobierno es una acción que ya desarrolla el Tribunal Supremo Electoral (TSE) en

[1] https://www.oep.org.bo/educacion/programas-educativos/

cada proceso electoral, instruyendo mediante el Reglamento de Elecciones Generales la publicación de los programas de gobierno de las organizaciones políticas que presentan candidaturas, mediante su página web. No obstante, esta acción debe mejorarse para facilitar un acceso real a los planes de gobierno, sobre todo si se piensa en las nuevas generaciones de votantes que en su mayoría acceden a información por medios digitales. Por lo tanto, el TSE debe dar a conocer los planes de gobierno de manera oportuna, con amplia difusión, de acceso fácil e intuitivo.

3.4 Mecanismo de implementación

Los programas de gobierno presentados por las organizaciones políticas que presentaron sus candidaturas en las elecciones generales de 2020 están disponibles en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional, sin embargo, no es sencillo acceder a ellos, por lo que se propone mantener este mecanismo, mejorando la forma de organización y estructura de la página web para hacer que este tipo de contenido sea más accesible para toda la ciudadanía y se difunda ampliamente en medios de comunicación social y redes sociales oficiales del Tribunal Supremo Electoral.

4. MISIONES JÓVENES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL

4.1 Propuesta

Facilitar la acreditación como Misiones de Observación Electoral nacionales a organizaciones/agrupaciones juveniles que no cuentan con personería jurídica, pero cumplen con los demás requisitos establecidos por el Tribunal Supremo Electoral para la observación electoral.

4.2 Motivación (justificación de la necesidad de la medida afirmativa que se propone)

La observación electoral es un derecho fundamental de la ciudadanía que permite presenciar, acompañar y evaluar procesos electorales en todas sus fases. Este derecho se fundamenta en los principios de los derechos humanos. La observación realizada por la ciudadanía tiene un enfoque externo, imparcial e independiente. Su objetivo no es certificar políticamente las elecciones, sino acompañar a la instancia organizadora, en este caso el Órgano Electoral Plurinacional, para detectar oportunidades de mejora técnica en los procedimientos y por tanto, en el sistema democrático en general.

La observación electoral ofrece múltiples beneficios. En primer lugar, enriquece el análisis al utilizar estándares con alto consenso a nivel mundial. Además, permite ofrecer recomendaciones específicas sobre las mejores prácticas. Además de su función evaluativa, la observación electoral contribuye a la credibilidad en los procesos electorales porque fomentan la confianza ciudadana en la institucionalidad y se fortalece la legitimidad de los resultados. Los informes y recomendaciones generados por la observación impulsan agendas de reformas, orientadas a elevar la calidad de los procesos institucionales.

Las organizaciones/agrupaciones juveniles, se ven limitadas en su participación como observadores electorales porque la mayoría de ellas no cuenta con personería jurídica, y por tanto no tienen un representante legalmente establecido. Este es, por tanto, un requisito con el que no pueden cumplir para acreditarse como observadores ante el Tribunal Supremo Electoral. Es importante mencionar que también hay otras limitaciones técnicas (capacitación y preparación de las y los observadores, herramientas para el levantamiento de información, entre otros) que podrían ser superadas mediante el apoyo y orientación de otras organizaciones de sociedad civil que ya cuentan con experiencia en observación electoral.

La motivación subyacente expresada por los jóvenes es adquirir un mayor protagonismo como actores sociales, con reconocimiento para participar y aportar cualitativamente en procesos democráticos, como las elecciones. Además, estas misiones de observación se enfocarían en aspectos de interés específicos para la juventud, lo que las diferenciaría de las misiones de observación electoral realizadas por otras instituciones y redes de la sociedad civil.

4.3 Fundamentación (jurídica)

El máximo fundamento de esta propuesta radica en el derecho a la participación y control social. La Constitución Política del Estado, en el artículo 241, precisa que la sociedad civil organizada podrá: *"3) Desarrollar el control social en todos los niveles del gobierno y las entidades territoriales autónomas, autárquicas, descentralizadas y desconcentradas. 9) Colaborar en los procedimientos de observación pública para la designación de los cargos que correspondan"*.

Así también, la Ley 341 de Participación y Control Social establece su ámbito de aplicación a todas las entidades públicas de los cuatro órganos del Estado, lo cual incluye al Órgano Electoral, siendo que también uno de sus fines es el fortalecimiento de las diferentes formas de democracia reconocidas en Bolivia, además de fomentar y fortalecer las formas de participación y control social de los sectores sociales (Art. 3 numerales 1 y 7). En este sentido, la juventud en actor social fundamental en la construcción de mayor inclusividad de participación de las democracias.

En este mismo cuerpo normativo, el Artículo 5 sobre las definiciones, señala que: *"3. 4. Control Social. Es un derecho constitucional de carácter participativo y exigible, mediante el cual todo actor social supervisará y evaluará la ejecución de la Gestión Estatal, el manejo apropiado de los recursos económicos, materiales, humanos, naturales y la calidad de los servicios públicos y servicios básicos, para la autorregulación del orden social".*

De manera precisa, la Ley 026 del Régimen Electoral, en el artículo 257, inciso l), reconoce en el TSE la atribución para acreditar misiones de observación electoral: "l. El Tribunal Supremo Electoral acreditará a las misiones nacionales e internacionales de observación electoral en

electoral en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato de alcance nacional, departamental, regional y municipal. II. Los Tribunales Electorales Departamentales acreditarán a las misiones nacionales de observación electoral en referendos y revocatorias de mandato de alcance departamental, regional y municipal".

De la misma manera, en la Ley 342 de la Juventud, artículo 10 numeral 4, se ratifica el derecho de las y los jóvenes a: *"Ejercer el control social en la gestión pública y en la calidad de los servicios públicos, de acuerdo a norma".*

4.4 Mecanismo de implementación

Esta propuesta puede incorporarse en el "Reglamento para el acompañamiento y la observación electoral de las misiones internacionales y nacionales", en el que se determinan los requisitos para la solicitud de acreditación para la observación electoral. En este artículo deberá incorporarse la acreditación de organizaciones/agrupaciones juveniles que no cuenten con personería jurídica, manteniéndose los demás requisitos, así como los preceptos establecidos para la observación electoral ciudadana.

ANEXO

Taller de Recomendaciones de la observación electoral en Santa Cruz
26 de marzo de 2024

Taller de Recomendaciones de la observación electoral en La Paz
25 de abril de 2024

Taller de Recomendaciones de la observación electoral en Cochabamba
26 de abril de 2024

Mesas de Trabajo de Jóvenes
26 de junio de 2024

Para informarte sobre el proceso de socialización y presentación de estas propuestas, te invitamos a seguirnos en nuestras redes sociales:

OCD Bol

@ocd_bolivia

@ocd_bolivia

ocdbolivia.org

OCD BOLIVIA

Fundación JUBILEO

Embajada de la República Federal de Alemania La Paz

ifa Institut für Auslandsbeziehungen